



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 1934/20

///nos Aires, 22 de diciembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal bajo la presidencia de la señora jueza, doctora Ana María Figueroa, e integrada por los señores jueces, doctores Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña como vocales, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en los decretos 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); Acordadas 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 12/20, 13/20, 14/20, 16/20, 18/20, 25/20, 27/20 y 31/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), y Acordadas 3/20, 4/20, 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 15/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para resolver en el presente legajo n° **FGR 29458/2017/T01**, del Registro de esta Sala I, caratulado: **"PIUTRIN Rubén y otros s/recurso extraordinario federal"**, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado por la defensa particular de Rubén Piturin, contra la resolución de esta Sala I dictada en fecha 12 de marzo de 2020 (Reg. 182/20), en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 y 15 de la Ley 48.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 12 de marzo de 2020 esta Sala I resolvió: *"Rechazar los recursos de casación interpuestos por la defensa particular en relación a Rubén Piutrin a fs. 620/641 vta., a Vanesa Margarita Quintana y Nicolás Matías Soto a fs. 642/667 vta., al que adhirió por Brenda Quintana a fs.*

Fecha de firma: 22/12/2020

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL



678/vta., con costas (arts. 456, 470, 471 a contrario sensu, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)."

II. Que contra esa decisión la defensa particular de Rubén Piutrin interpuso recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

III. Que se confirió, por el plazo de diez días, traslado del recurso extraordinario interpuesto a la fiscalía general (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), el que fue contestado oportunamente.

IV. Como lo ha sostenido en jurisprudencia reiterada la CSJN, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no se configura.

Además, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos (Fallos: 311:1695).

Por otro lado, el recurrente ha basado su impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta y en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invocan (Fallos 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).

Por ello, y conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso extraordinario federal no puede prosperar.

~~Por lo expuesto, el tribunal RESUELVE:~~

Fecha de firma: 22/12/2020

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL



#32622517#277372009#20201222120011871



Cámara Federal de Casación Penal

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular de Rubén Piutrin, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Ana María Figueroa, Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

